



REPUBLICA DOMINICANA

CAMARA DE DIPUTADOS DE LA REPUBLICA DOMINICANA

**PROYECTO DE LEY QUE ESTABLECE TASA CERO PARA EL SERVICIO DE
INTERNET
EL CONGRESO NACIONAL
EN NOMBRE DE LA REPUBLICA**

CONSIDERANDO: Que el servicio de Internet en especial el prestado a través de la banda ancha y tecnología móvil deber ser considerado un bien público de carácter universal, como lo propuso recientemente la Comisión Económica Para América Latina y El Caribe (CEPAL);

CONSIDERANDO: Que el país es signatario de la Declaración del Milenio de las Naciones Unidas, en las que se promueven 8 objetivos de desarrollo para el año 2015, siendo la meta 8F: “En cooperación con el sector privado, hacer disponibles los beneficios de las nuevas tecnologías, especialmente la información y comunicaciones”;

CONSIDERANDO: Que el país adoptó la Declaración de Principios de la Cumbre Mundial de la Sociedad de la Información, para alcanzar una sociedad de la información accesible para todos y basada en conocimientos compartidos, para lo que se estableció la meta de tener el 50% de la población mundial conectada para el año 2015;

CONSIDERANDO: Que el país cuenta con una Estrategia Nacional para la Sociedad de la Información que promueve el uso de las tecnologías de información y comunicación como herramienta transversal para el desarrollo;

CONSIDERANDO: Que la República Dominicana apenas ocupa la posición 75 en el Índice de Preparación para la Conectividad elaborado del Foro Económico Mundial. Estando por debajo de la mayoría de los países de América Latina;

CONSIDERANDO: Que desde el lanzamiento del Índice de Acceso Digital en el año 2003 por la Unión Internacional de Telecomunicaciones el país no ha podido avanzar del nivel medio en este ranking mientras el resto de los países presenta un notable crecimiento;



REPUBLICA DOMINICANA

CAMARA DE DIPUTADOS DE LA REPUBLICA DOMINICANA

CONSIDERANDO: Que otras naciones han adoptado medidas para acelerar la adopción por parte de sus habitantes de los servicios de Internet entendiendo que son un factor fundamental para el desarrollo social y económico, como el caso de Estados Unidos, donde no se cobra impuestos a los servicios de acceso a Internet desde el año 1998, cuando se emitió el “ACTA DE LIBERTAD DE INTERNET”;

CONSIDERANDO: Que para facilitar el establecimiento de una sociedad fundada en el conocimiento, es necesario reducir o eliminar los factores institucionales, legales, fiscales o económicos que constituyan barreras de acceso para que amplios sectores de la sociedad puedan tener la oportunidad de disfrutar de los bienes y servicios informáticos;

CONSIDERANDO: Que los niveles de tributación con que están gravados en República Dominicana los servicios de telecomunicaciones, son de los más altos del mundo, lo que constituye una importante barrera de acceso para la población de menores ingresos a la vez que una severa limitación a las inversiones para la expansión de este servicio de las empresas prestadoras;

CONSIDERANDO: Que el régimen tributario aplicado al servicio de Internet en general, contribuye a reforzar la brecha digital entre los sectores que integran la sociedad dominicana, ya que la penetración de cuentas de Internet en los hogares dominicanos es inferior al 13%, así como a dificultar los esfuerzos positivos que vienen desplegándose por parte del Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones y de grupos organizados, para mejorar la posición nacional con respecto a las demás naciones;

CONSIDERANDO: Que cualquier sacrificio fiscal realizado por el Estado en este orden quedará ampliamente compensado, por las externalidades positivas generadas por un incremento de las productividad y competitividad de las personas y las empresas, así como un mayor acceso al conocimiento, y por tanto, a un mayor grado de libertad individual y colectiva;



REPUBLICA DOMINICANA

CAMARA DE DIPUTADOS DE LA REPUBLICA DOMINICANA

VISTO: El artículo 8, párrafo único, y el artículo 63 numerales 1, 9 y 11 de la Constitución de la República Dominicana;

VISTA: La ley General de Telecomunicaciones No. 153-98;

VISTA: La Declaración del Milenio de las Naciones Unidas (2000);

VISTO: El Decreto No. 212-05, que crea la Comisión Nacional para la Sociedad de la Información y el Conocimiento;

VISTA: La Declaración de Principios de la Cumbre Mundial para la Sociedad de la Información (2003);

VISTO: El Código Tributario de la República Dominicana.

HA DADO LA SIGUIENTE LEY

Artículo 1: Se declara el Servicio de Internet en cualquiera de sus modalidades, incluidos los prestados a través de la banda ancha y de tecnología móvil, como bien público de carácter universal.

Artículo 2: Se dispone el establecimiento de tasa cero al servicio de Internet en cualquiera de sus modalidades, incluidos los prestados a través de banda ancha y de tecnología móvil. En consecuencia a partir de la entrada en vigencia de la presente ley, dicho servicio quedará exento del pago de los siguientes tributos y contribución:

- a) Impuesto de Transferencia de Bienes y Servicios Industrializados (ITBIS)
- b) Impuesto Selectivo al Consumo,
- c) Contribución al Desarrollo Telecomunicaciones;

Artículo 3: Se ordena establecer dentro del término de dos (2) años a partir de la entrada en vigencia de la presente ley, el servicio de Internet Dos en todos los centros de educación superior que así lo requieran siempre que reúnan las condiciones dispuestas por las autoridades competentes. La Secretaría de Estado de Educación Superior, Ciencia y Tecnología y el Instituto Dominicano de las



REPUBLICA DOMINICANA
CAMARA DE DIPUTADOS DE LA REPUBLICA DOMINICANA

Telecomunicaciones (INDOTEL) realizaran las coordinaciones correspondientes a los fines de asegurar el cumplimiento de esta disposición.

Artículo 4: La presente ley rige desde la fecha de su publicación y deroga las normas que le sean contrarias.

DADA...

DIPUTADOS PROPONENTES:

Pelegrín Castillo Semán	FNP-PLD	
José Ricardo Taveras B.	FNP-PLD	
Alejandro Montás	PLD	
Alfonso G. Montás	PLD	
Eugenio Cedeño	PRD	
Víctor Bisonó	PRSC	
Minerva Tavárez	PLD	
Modesto Díaz	PRD	
Rafael Calderón	PLD	